

ACUERDO N.º. 050
(Diciembre 31 de 1993)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1.º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 PARA EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA, en cumplimiento de sus deberes y en conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Constitución Nacional y el artículo 310 de la Ley 173 de 1984, y de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 173 de 1984, y de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 173 de 1984, y de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 173 de 1984.

ACUERDA

INGRESOS

ARTICULO PRIMERO: Para el período fiscal comprendido entre el 1.º de Enero y el 31 de Diciembre de 1994, el Concejo Municipal de Rionegro, Antioquia, autoriza al Tesorero del Municipio de Rionegro, en el valor de DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$10.752.978.375.00), para que realice las gestiones necesarias para la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia fiscal de 1994.

EGRESOS

ARTICULO SEGUNDO: Aprópiase para atender los gastos del Municipio de Tlaxiaco, para el período 1994 comprendido entre el 1.º de Enero y el 31 de Diciembre de 1994 la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$10.752.978.375.00).

Distribuido en los diferentes programas y rubros así:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TERCERO: La ejecución del presupuesto se regirá por las normas establecidas en los Artículos 147 de 1951 y 148 del Decreto del cual se expide el reglamento de la Ley 19 de 1958 para el caso del presupuesto de Municipios y D.D. de 1951, y demás disposiciones legales que lo modifiquen y/o complementen.

ARTICULO CUARTO: El año fiscal comienza el 1.º de Enero y termina el 31 de Diciembre no podrán acumularse obligaciones que dependan de las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y las salidas de apropiación se afectarán con responsabilidad padronada sin excepción.

ARTICULO QUINTO: El presupuesto se regirá por los principios de: Planificación, Universalidad, Unidad de Crédito, Anualidad, Programación, Programación Especializada, El Tipificado y la Irrenunciabilidad.

ARTICULO SEXTO: Para la ejecución del presupuesto contemplados lo siguiente prescripción del gasto: Gasto público social, obras públicas, deuda pública, asignaciones, prestaciones sociales, gastos generales, participaciones y aportes municipales, transferencias en dinero, etc.

ARTICULO SEPTIMO: El Alcalde tendrá plenas facultades para realizar las transacciones tendientes a:

a) Sustituir pasivos financieros y conseguir mejores condiciones de pago, intereses y plazos mediante el mecanismo de emisión de bonos públicos. **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS : \$ 550.000.000,00 ;**

b) Suscribir contratos de los que legalmente pueda celebrar la Administración, sin necesidad de posterior aprobación del Honorable Concejo, hasta una cuantía de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS : 500.000.000,00.**

c) Adopar toda lo inherente a la nueva ley de contratación incluyendo los sistemas leasing y Arrendo Fiduciario.

d) Adquirir préstamos de Teorería, destinados a mantener la regularidad en los pagos y que se cubran en el momento de la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con el Código Fiscal.

e) Celebrar contratos y/o convenios con personas naturales o jurídicas de derecho privado y/o público, para el desarrollo de actividades de interés público, acordes con el Plan Integral de Desarrollo y conforme con el artículo 155 de la Constitución Nacional y normas reglamentarias, hasta por **CINCO CIENTO MILLONES DE PESOS : \$ 500.000.000,00 ;**

f) Convenir las formas de pago, tasas de interés, condiciones

y demás condiciones financieras a que deberá sujetarse las operaciones crediticias que conlleven a la ejecución de presentes programas de inversión y/o realizaciones y acciones a través del presente Acuerdo.

g) La apertura de créditos adicionales de tipo suplementarios y extraordinarios, tales como: incorporar arrendamientos, alquileres, participaciones y reajustes de salarios de ingresos cuando se presente superavit en los mismos.

h) Efectuar cancelados presupuestales con sujeción al Código Fiscal, Ley 58 de 1989 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

i) La incorporación de existencias en caja y al cierre del año a diciembre 31 de 1993.

j) Adaptar la codificación del presupuesto que se aprueba a las necesidades requeridas por el proceso de descentralización.

ARTICULO OCTAVO: La Administración Municipal podrá adoptar la necesidad de iniciar y/o programas que no estén incluidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, cuando exista por finalidad la prevención de algún peligro que pueda afectar la integridad de la población por calamidad pública o cuando la urgencia del mismo así lo demande.

ARTICULO NOVENO: Cuando la Administración Municipal en sus recursos ordinarios, atienda programas de inversión sustentados con recursos de transferencia de ingresos corrientes de la Nación o del crédito, podrá adicionar nuevamente el rubro afectado en la misma cuantía y en el momento que tenga la disponibilidad de los dichos recursos ordinarios.

ARTICULO DECIMO: El Alcalde delegará la ordenación del gasto en la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Todo proyecto de Acuerdo que implique gasto o inversión no contemplada en el presupuesto deberá indicar el origen de los recursos para la respectiva tramitación en el Concejo. En caso contrario, no podrá aprobarse con cargo al presupuesto de la vigencia siguiente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Quedan incorporados al presupuesto, las transferencias de los Ingresos Corrientes de la Nación, Ley No. 338 de septiembre de 1993, con las observaciones hechas por Planeación Departamental y el Decreto 400 de octubre de 1993 de la Administración Municipal no conformes a las facultades del período Acuerdo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Concejo Municipal elevará a

control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

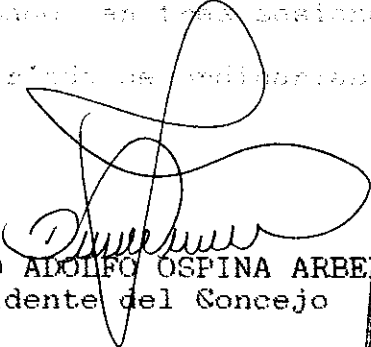
a) Citando a los Secretarios del Despacho y a los Directores de los Departamentos Administrativos a las sesiones ordinarias o a las comisiones permanentes.

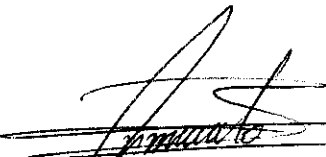
b) Examen de los informes que el Alcalde Municipal, los Secretarios de Despacho y los Directores de los Departamentos Administrativos, presenten a consideración del Concejo.

c) Análisis de los informes de gestión y actividades operativas presentados por la Contraloría General del Departamento o quien haga sus veces.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir del primero de enero de mil noventa y siete a cuatro.

Expedido en el Concejo Municipal de Rionegro, Antioquia a los días 11 y 12 del mes de diciembre de mil noventa y siete y tres (1980), habiéndose observado, discutido y aprobado en tres sesiones verificadas en días anteriores y en el período de deliberación del mes de noviembre.


DIEGO ADOLFO OSPINA ARBELÁEZ
Presidente del Concejo



ARMANDO BAENA CIFUENTES
Secretario General



30 DIC. 1993

Recibido en la Alcaldía Municipal:-----
De conformidad con el artículo 117 y 122 numeral 1o. del
Código de Régimen Municipal, el presente Acuerdo se suscribió
por el Alcalde Municipal a los **30 DIC. 1993**
del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres
(1993). Envíese tres ejemplares a la Gobernación de
Antioquia, Sección Jurídica para su registro.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE


RUBEN DARIO QUINTERO VILELA
Alcalde
Municipio de Rio Negro

31 DIC. 1993

Constancia secretarial:-----

El día de hoy se publicó este Acuerdo:


BEATRIZ ELENA RENDÓN SECRETARIA
Secretaria de Gobierno
